



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DE LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

RESOLUCION 21/2011.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- - - - -

Visto: El programa de carreras No. 98 de fecha 08 de septiembre del 2011;- - - - -

Visto: La notificación hecha por el Jurado Hípico de fecha 22 de septiembre del 2011, al Jinete **Rony Méndez**. - - - - -

Visto: El informe del Jurado Hípico de fecha 22 de septiembre 2011, donde suspende por 8 programas al Jinete Rony Méndez;- - - - -

Visto: La impugnación de decisión interpuesta por el Jinete **Rony Méndez**, de fecha 23 de septiembre del 2011, sobre la carrera No. 02, del programa de fecha 08 de septiembre del 2011, marcado con el No.98;- - - - -

Visto: El video de la 2da carrera del programa hípico No.98, de fecha 8 de septiembre del 2011;- - - - -

Visto: Los artículos X, numeral 8; XVI literal A; XXXIV numeral 29 del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- - - - -





Comisión Nacional de Investigación y Promoción del Turismo
Calle de la Independencia No. 100, Centro Histórico, Ciudad de México, D.F.
Teléfono: (52) 55 52 00 00 Fax: (52) 55 52 00 00

RESOLUCIÓN

La Comisión Ejecutiva de Investigación y Promoción del Turismo, en el uso de sus facultades, autoriza a la Comisión Ejecutiva de Investigación y Promoción del Turismo, a celebrar un convenio de colaboración con el Estado de México, para la realización de actividades de promoción turística en el territorio del Estado de México.

En consecuencia, se autoriza a la Comisión Ejecutiva de Investigación y Promoción del Turismo, a celebrar el convenio de colaboración con el Estado de México, para la realización de actividades de promoción turística en el territorio del Estado de México.

En consecuencia, se autoriza a la Comisión Ejecutiva de Investigación y Promoción del Turismo, a celebrar el convenio de colaboración con el Estado de México, para la realización de actividades de promoción turística en el territorio del Estado de México.

En consecuencia, se autoriza a la Comisión Ejecutiva de Investigación y Promoción del Turismo, a celebrar el convenio de colaboración con el Estado de México, para la realización de actividades de promoción turística en el territorio del Estado de México.

En consecuencia, se autoriza a la Comisión Ejecutiva de Investigación y Promoción del Turismo, a celebrar el convenio de colaboración con el Estado de México, para la realización de actividades de promoción turística en el territorio del Estado de México.

En consecuencia, se autoriza a la Comisión Ejecutiva de Investigación y Promoción del Turismo, a celebrar el convenio de colaboración con el Estado de México, para la realización de actividades de promoción turística en el territorio del Estado de México.

En consecuencia, se autoriza a la Comisión Ejecutiva de Investigación y Promoción del Turismo, a celebrar el convenio de colaboración con el Estado de México, para la realización de actividades de promoción turística en el territorio del Estado de México.





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DE LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

Visto: La notificación realizada por la secretaria de la Comisión Hípica Nacional d/f 29/9/2011, mediante la cual se citó, al Jinete Rony Méndez, a los fines de que compareciera el sábado 1° de octubre del 2011, a las dos de la tarde (2:00pm) ante esta Comisión y una vez allí, conocer la referida impugnación; -----

Visto: Las declaraciones expuestas por el Jinete **Rony Méndez**, -----

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que en ocasión al “**Recurso de Impugnación de Decisión**”, interpuesto por el jinete **Rony Méndez**, sobre la decisión emitida por el Jurado Hípico del Hipódromo V Centenario, referente a la suspensión de ocho (8) programas; -----

CONSIDERANDO: Que a la vista pública asistió el jinete **Rony Méndez**, donde explicó los pormenores de su impugnación;-----

CONSIDERANDO: Que el jinete **Rony Méndez**, admitió que cometió un error al utilizar un pantalón (licra) que no era de su propiedad, la cual le estaba molestando cuando monto al ejemplar **MANANTIAL**, lo que dio a entender al Jurado Hípico que dicho jinete no hizo su mayor esfuerzo para ganar la referida carrera. -----

CONSIDERANDO: Que a través del vídeo de la 2da carrera del programa hípico No.98, de fecha 08 de septiembre del 2011, se ha podido comprobar que el jinete **Rony Méndez**, condujo negligentemente al ejemplar **MANANTIAL**, el cual era favorito en dicha carrera;-----





Comisión Nacional de Investigación y Control de Medicamentos
 Ministerio de Salud Pública y Consumo de Alimentos

En virtud de la autorización conferida en el artículo 10 de la Ley No. 17-94, que establece el marco legal de la actividad de la Comisión Nacional de Investigación y Control de Medicamentos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 17-94, se ha procedido a la inscripción de los medicamentos que se detallan a continuación:

DECLARACIÓN DE LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LOS MEDICAMENTOS ARTIFICIALES
DECLARATION OF THE EFFICACY AND SAFETY OF ARTIFICIAL DRUGS
RESUMEN

El medicamento que se declara eficaz y seguro es el medicamento de síntesis de la Drospirenona, que se comercializa en el país bajo el nombre comercial de "Drospirenona" por el fabricante "Mylan" y se comercializa en el extranjero bajo el nombre comercial de "Mylan".

El medicamento que se declara eficaz y seguro es el medicamento de síntesis de la Drospirenona, que se comercializa en el país bajo el nombre comercial de "Drospirenona" por el fabricante "Mylan" y se comercializa en el extranjero bajo el nombre comercial de "Mylan".

El medicamento que se declara eficaz y seguro es el medicamento de síntesis de la Drospirenona, que se comercializa en el país bajo el nombre comercial de "Drospirenona" por el fabricante "Mylan" y se comercializa en el extranjero bajo el nombre comercial de "Mylan".

El medicamento que se declara eficaz y seguro es el medicamento de síntesis de la Drospirenona, que se comercializa en el país bajo el nombre comercial de "Drospirenona" por el fabricante "Mylan" y se comercializa en el extranjero bajo el nombre comercial de "Mylan".





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DE LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

CONSIDERANDO: Que según informe del Jurado Hípico el jinete **Rony Méndez** ha mostrado en los últimos meses una actitud grosera y sospechosa con los registradores y ante las cámaras de televisión, dañando así la imagen ante la fanática hípica; - - - - -

CONSIDERANDO: Que una vez visto el referido video, tanto el Jurado, el jinete **Rony Méndez** y esta Comisión, se percataron que el mismo (jinete) hizo una maniobra como si fuera a sacar algo del pantalón, lo que dio ante los ojos de la fanática una mala imagen al público en general, toda vez, que se pensaba que había sacado algo para la carrera. - - - - -

CONSIDERANDO: Que el artículo X, numerales 8 y el XVI literal a del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999, establecen:

“Artículo X numeral 8: El Jurado Sancionara a la persona que por su culpa o negligencia causare que un ejemplar no alcance una mejor posicionen el orden de llegada.”

“Artículo XVI literal a: Todo Jinete o persona que por medios fraudulentos, ilegales o ilícitos impida el desarrollo normal de una carrera o impida que el caballo que el u otro Jinete monte en una carrera pueda realizar su máximo esfuerzo físico.”

“Artículo XXXIV numeral 29: Los jinetes están obligados a conducir sus ejemplares en forma tal que demuestren ostensiblemente su desempeño en ganar y serán directamente responsables de que este requisito se cumpla. En caso contrario, se presumirá negligencia, la cual castigará el Jurado.”





República Dominicana
 Comisión Nacional para la Lucha contra la Corrupción
 Calle 10 de Agosto, No. 1000, Santo Domingo, D.R.
 Teléfono: (809) 540-0000 Fax: (809) 540-0001

El presente informe tiene como finalidad informar a la Honorable Cámara de Diputados sobre el desarrollo de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del presente año.

En el presente informe se detallan los resultados obtenidos en el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Nacional para la Lucha contra la Corrupción, así como los recursos humanos, financieros y materiales utilizados para el desarrollo de las actividades.

El presente informe se elaboró de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 107-01, de fecha 12 de febrero del 2001, que crea la Comisión Nacional para la Lucha contra la Corrupción.

El presente informe se elaboró de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 107-01, de fecha 12 de febrero del 2001, que crea la Comisión Nacional para la Lucha contra la Corrupción.

El presente informe se elaboró de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 107-01, de fecha 12 de febrero del 2001, que crea la Comisión Nacional para la Lucha contra la Corrupción.

El presente informe se elaboró de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 107-01, de fecha 12 de febrero del 2001, que crea la Comisión Nacional para la Lucha contra la Corrupción.

[Handwritten signature]





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DE LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, impugnaciones, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99; -----

CONSIDERANDO: Que luego del análisis de la presente impugnación y de haber visto el video presentado, ésta Comisión ha deliberado lo siguiente:

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, “No ha Lugar” el recurso de impugnación de fecha 23 de septiembre del 2011, interpuesto por **Rony Méndez**, en contra de la decisión emanada por el Jurado Hípico del Hipódromo V Centenario, respecto a la 2da carrera del programa hípico No.98, de fecha 08 de septiembre del 2011, en vista de que se ha podido comprobarse a través de la repetición del video de la referida carrera y con las mismas declaraciones del Jinete **Rony Méndez**, que el mismo condujo negligentemente al ejemplar **MANANTIAL**, por vía de consecuencia , confirma en todas sus partes la sanción impuesta por el Jurado Hípico;-----

SEGUNDO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a la partes interesadas, al Jurado Hípico, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras, al Departamento de Registro y Programaciones y a toda persona interesada en la misma.-----





Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DE LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).-----

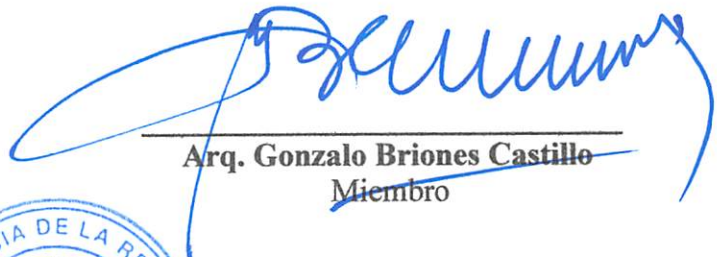
POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL




Lic. Bienvenido E. Rodríguez
Presidente


Dr. Rafael R. Cisnero Gil
Vicepresidente

BER/RRCG/GBC/scp


Arq. Gonzalo Briones Castillo
Miembro





Ministerio de la Educación
República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana

Comunicación de la Comisión Intersectorial de la Educación
Santo Domingo, República Dominicana



COMISIÓN INTERSECTORIAL

[Handwritten signature]
Dr. [Name]
Presidente

[Handwritten signature]
Dr. [Name]
Vicepresidente

[Handwritten signature]
Dr. [Name]
Vicepresidente

